

3.º Ampliar hasta el día 31 de octubre de 1975 el plazo fijado para la terminación total de las nuevas instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto reformado que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12197 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, se declaró de utilidad pública e interés social la Ordenación de Explotaciones de la Comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de las Vegas Alta y Media del Segura, que se refiere a las obras de red de caminos e investigación y captación de aguas subterráneas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de las Vegas Alta y Media del Segura, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de utilidad pública e interés social la Ordenación de Explotaciones por Decreto de 15 de marzo de 1973.

2.º De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras incluidas en este Plan quedan clasificadas de interés general en el grupo a).

3.º Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto por el que se declara de utilidad pública e interés social la Ordenación de Explotaciones de la Comarca de las Vegas Alta y Media del Segura, de 15 de marzo de 1973.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12198 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de don José Palacios Remondo, emplazada en Alfaro (Logroño).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don José Palacios Remondo para ampliar su bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Alfaro (Logroño), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 888/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de don José Palacios Remondo, emplazada en Alfaro (Logroño), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 888/1973, de 29 de marzo.

2. Incluirla en el grupo A, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, la ampliación de las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos en el grupo A, sin subvención, la ampliación de la actividad industrial de elaboración, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios

12199 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara la fábrica de piensos compuestos y deshidratadora de alfalfa de Industrias Agrarias Martín, Sociedad Anónima, a instalar en Frómista (Palencia), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición de don Arturo López-Franco Bustamante, en nombre de la Sociedad a constituir «Industrias Agrarias Martín, Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de piensos compuestos y una deshidratadora de alfalfa, en Frómista (Palencia), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la instalación de la fábrica de piensos compuestos y deshidratadora de alfalfa de la Sociedad a constituir «Industrias Agrarias Martín, Sociedad Anónima», en Frómista (Palencia), comprendidas en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, denominada «Tierra de Campos», del artículo 6.º, apartado A) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y los requisitos exigidos.

2. Otorgar los beneficios del grupo «C» de los señalados en las Ordenes de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965 a la actividad industrial de elaboración de piensos compuestos, y los del grupo «A» de las mismas disposiciones a la actividad industrial de deshidratación de alfalfa, excepto el beneficio de expropiación forzosa de terrenos.

3. La totalidad de las instalaciones de referencia quedan comprendidas dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, acreditar documentalmente que la Sociedad está legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil y la disponibilidad de un capital propio desembolsado, equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

5. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12200 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del plan Jaén la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Agropecuaria Lechera, S. A.» (AGROLESA), posee en Marmolejo (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Agro-

pecuaria Lechera, S. A. (AGROLESA), para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Marmolejo (Jaén) a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar a la ampliación de la industria láctea de la Entidad «Agropecuaria Lechera, S. A. (AGROLESA)», incluida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del plan Jaén, definida en el artículo 1.º del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Incluir dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.
3. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de Interés preferente, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.
4. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 588.632,96 pesetas. El importe máximo de la subvención será de 111.726 pesetas.
5. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para dar comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de diciembre de 1974, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12201 — ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación frigorífica rural, con manipulación de productos agropecuarios, a realizar en Casatejada (Cáceres), por «Coustel Ibérica, S. A.», proponiéndose la concesión de los correspondientes beneficios y aprobando el proyecto de las mismas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Coustel Ibérica, Sociedad Anónima», para la realización de una instalación frigorífica rural, con manipulación de productos hortofrutícolas, en la finca «El Baldío», de Casatejada (Cáceres), acogiéndose a los beneficios del Decreto 1892/1968, de 27 de julio, y a lo previsto en el artículo 4.º del Decreto 2580/1971, de 14 de octubre, al no estar incluido expresamente este tipo de instalación en el Decreto 1892/1968.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el interés de la actividad propuesta y los pronunciamientos favorables de los Organismos locales, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación frigorífica rural, con manipulación de productos hortofrutícolas, a instalar en Casatejada (Cáceres), por «Coustel Ibérica, S. A.», comprendida en las actividades industriales señaladas en el Decreto 1892/1968, de 27 de julio, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 4.º del Decreto 2580/1971, de 14 de octubre.
2. Proponer la concesión de los beneficios establecidos en el artículo 9.º del Decreto 1892/1968, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. El disfrute de estos beneficios quedará condicionado al uso privado de la instalación.
3. Aprobar el proyecto presentado de dicha instalación, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la concesión de crédito oficial y de subvención, a la cantidad de 14.267.950 pesetas, por lo que la subvención máxima a percibir será de 2.853.590 pesetas.
4. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinte meses para su finalización y para obtener de la Delegación de Agricultura de Cáceres la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12202

ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se propone la concesión de beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a «Cepansa», para la instalación de una central hortofrutícola en Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Compañía Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA), para la instalación de una central hortofrutícola en la finca «El Escobar», del término municipal de Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola a instalar en Mérida (Badajoz), por «Cepansa», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, y 2855/1964, de 11 de septiembre.
2. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios previstos en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de la instalación y a la justificación, por parte de «Cepansa», de disponer de medios financieros suficientes para hacer frente a la financiación propia que le corresponda o, por lo menos, cubrir el tercio de la inversión real necesaria.

3. Conceder un plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto y de suficiente documentación acreditativa de la disponibilidad económica citada en el apartado precedente.

4. Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden aprobando el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12203

ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se modifica la anterior de 30 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1973) y se aprueba el proyecto reformado de la central hortofrutícola, acogida a los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, a instalar por don Francisco Moreno Caballero, en Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre el proyecto reformado de la central hortofrutícola que don Francisco Moreno Caballero pretende instalar en Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Dejar sin efecto los puntos 4 y 5 de la Orden de este Departamento de fecha 30 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1973) por la que se declaraba la central hortofrutícola de don Francisco Moreno Caballero, a instalar en Mérida (Badajoz), incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, se concedían los beneficios correspondientes, y se aprobaba el proyecto de la instalación, por haber sido modificadas las características de este proyecto.

2. Aceptar las modificaciones introducidas en la instalación, aprobando el nuevo proyecto de la central hortofrutícola, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial a la cantidad de 7.842.095 pesetas. La cuantía máxima de la subvención a percibir será de 1.223.420 pesetas, quedando reducido el techo de la subvención inicialmente aprobado en 752.980 pesetas.

3. Señalar unos nuevos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización y para obtener la correspondiente autorización de funcio-